

A P É N D I C E

LA CONSTITUCIÓN DE LA INDIA

(Partes conducentes)

PARTE III

Art. 13. Leyes que violen o deroguen derechos fundamentales

(1). Todas las leyes en vigor en el territorio de la India con anterioridad a la vigencia de esta Constitución, en cuanto que violen las estipulaciones de esta parte de la Constitución, serán nulas.

(2). El Estado no promulgará una ley que viole o desconozca los derechos conferidos por esta parte de la Constitución, y la ley que pudiera promulgarse en violación a esta cláusula, será nula.

(3). Conforme a este artículo y a menos que exista una estipulación contraria, se entiende lo siguiente:

- (a) “Ley” comprende cualquier ordenanza, orden, ley en sentido estricto, regla, reglamentación, notificación, costumbre o uso que tenga en el territorio de la India un fuerza obligatoria;
- (b) “Leyes en vigor” comprende toda ley aprobada o hecha por una legislatura u otra autoridad competente en el territorio de la India antes de que estuviera en vigor esta Constitución, y no hubiera sido derogada con anterioridad, a pesar de que dicha ley o alguna parte de ella pudiera no estar vigente en algunas áreas determinadas.

(4). Este artículo no se aplicará en lo absoluto respecto a cualquier enmienda a esta Constitución hecha conforme al artículo 368 (enmienda 24, 1971).

Art. 14. Igualdad ante la ley. El Estado no podrá negar a persona alguna igualdad ante la ley o una protección igual de las leyes, dentro del territorio de la India.

Art. 19. Protección de ciertos derechos relativos a la libertad de palabra, etcétera.

(1) Todos los ciudadanos tienen el derecho de:

- (a) Libertad de palabra y expresión;
- (b) Libertad de reunión pacífica y sin armas;
- (c) Libertad de asociación o reunión;
- (d) Libertad de movimiento dentro del territorio de la India;
- (e) Libertad de residencia y permanencia en cualquier parte del territorio de la India;
- (f) Libertad de adquirir y poseer propiedades y disponer de ellas y
- (g) Libertad de practicar cualquier profesión, ocupación, comercio o negocio.

(2) En relación con la letra (a) de la cláusula (1), la libertad no podrá afectar la vigencia de las leyes, ni impedir que el Estado promulgue alguna ley que imponga restricciones razonables al ejercicio de ese derecho, en interés de la soberanía e integridad de la India, la seguridad del Estado, las relaciones amistosas con otros Estados, el orden público, la decencia o moralidad, la obediencia a los tribunales, o cuando con dicho ejercicio se difame o se incite a un delito.

(3) En relación a la letra (b) de la cláusula (1), la libertad no podrá afectar la vigencia de una ley o que el Estado promulgue una nueva fundada en la defensa de la soberanía e integridad de la India o en beneficio del orden público, pues pueden imponerse por estos motivos restricciones razonables al ejercicio del derecho.

(4) Respecto a la letra (c) de dicha cláusula (1), la libertad no podrá impedir la aplicación de una ley o la creación de una nueva que imponga restricciones razonables al ejercicio del derecho, en defensa de la soberanía e integridad de la India, del orden público y la moralidad.

(5) Respecto a las letras (d), (e) y (f) de dicha cláusula, no se podrá impedir la aplicación de una ley o su promulgación, cuando imponga restricciones razonables al ejercicio de los derechos con el fin de proteger el interés público.

(6) Respecto a la letra (g) de dicha cláusula, no se podrá impedir la aplicación de una ley o su promulgación cuando imponga restricciones razonables al ejercicio de los derechos, con fundamento en el interés público. No podrá afectarse la aplicación de leyes o su promulgación, respecto a estos temas:

- (i) Los requisitos profesionales o técnicos necesarios para practicar una profesión, una ocupación, comercio o negocio;
- (ii) El que se establezca por el Estado o por corporaciones que sean propiedad o estén bajo control del Estado, determinado comercio, negocio, industria o servicio, con exclusión completa o parcial de particulares u otras personas.

Art. 31. Expropiación de la propiedad

(1) Ninguna persona podrá ser privada de su propiedad, excepto por la aplicación de una ley.

(2) Ninguna propiedad será expropriada, salvo por una finalidad pública y mediante una ley que establezca una compensación o indemnización, ya sea fijada exactamente o que pueda determinarse mediante ciertos principios que la propia ley fije.

La ley de expropiación no puede ser impugnada ante los tribunales por estimar que la compensación o indemnización ya precisada o susceptible de ser precisada es inadecuada o porque la compensación o indemnización se pague en forma diversa a dinero al contado.

Una ley de expropiación que ordene la adquisición de propiedades de una institución educativa establecida y administrada por una minoría racial, para proteger las libertades a que se refiere la cláusula (1) del artículo 30, fijará indemnizaciones o reglas para pagarlas que no impidan o restrinjan los derechos que consagra dicha cláusula.

(2A) Cuando una ley no establece la transferencia de la propiedad o posesión de un particular a favor del Estado o de una corporación estatal, dicha ley no podrá considerarse como expropiatoria, a pesar de que prive a la persona de su propiedad.

(2B) La letra (f) de la cláusula (1) del artículo 19 no podrá afectar

a una ley de expropiación a que se refiere esta cláusula (2). (Esta cláusula constituye la enmienda 25, 1971).

(3) Ninguna ley expropiatoria de la legislatura de un Estado tendrá efecto si no es aprobada por el presidente, cuando se ha reservado a su consideración.

(4) Cualquier ley de un Estado que haya sido aprobada por la legislatura, sometida a consideración del presidente y aprobada por éste, no podrá ser cuestionada en cuanto a su validez ante un tribunal, bajo el argumento de que viola las estipulaciones de la cláusula (2) de este artículo.

(5) La cláusula (2) no podrá afectar:

- (a) Las estipulaciones de cualquier ley que estén sometidas a la siguiente cláusula (6);
- (b) Las estipulaciones de cualquier ley que se promulgue con algunos de estos propósitos:
 - (i) Imponer un impuesto o una pena;
 - (ii) Promover la salud pública o prevenir peligros a la vida o la propiedad;
 - (iii) Obtener un acuerdo entre el gobierno de la India y otros gobiernos, o considerar vacante una propiedad.

(6) Cualquier ley promulgada dieciocho meses antes de que esta Constitución entre en vigor, puede someterse al presidente para su certificación y después, si se hace una notificación pública de esta certificación, no puede someterse o impugnarse ante ningún tribunal por estimarse violatoria de la cláusula (2) de este artículo o porque viole alguna estipulación del inciso (2) de la sección 299 de la ley sobre el gobierno de la India de 1935.

Art. 31A. *Situación de las leyes de expropiación, etcétera.*

(Primera enmienda 1951, con efecto retroactivo).

(1) A pesar de lo establecido en el artículo 13, las siguientes leyes no podrán ser impugnadas de nulidad por considerarse violatorias de los artículos 14, 19 ó 31, si han sido elaboradas por una legislatura

estatal y sometidas a consideración y aprobación del presidente, en los siguientes casos:

- (a) Una expropiación que extinga o modifique derechos;;
- (b) La adquisición de una propiedad por el Estado, por un período limitado, atendiendo al interés público o para asegurar su manejo correcto;
- (c) La unión de dos o más empresas, con fundamento en el bien público o para asegurar el manejo correcto de cualquier empresa;
- (d) La extinción o modificación de derechos de gerentes, empresarios, tesoreros, directivos de empresas o accionistas;
- (e) La extinción, modificación o ampliación de derechos originados en concesiones, arrendamientos o licencias otorgados para encontrar minerales, petróleo u otro producto, o la terminación o cancelación anticipada de estos derechos.

Este artículo se aplica siempre que cualquier ley expropiatoria no afecte a una tierra cultivada personalmente por un particular o a una construcción que le pertenezca, excepto si la ley expropiatoria estipula el pago de una indemnización conforme al valor comercial (enmienda 17, 1964).

(2) Para la comprensión de este artículo se entenderá lo siguiente:

- (a) La expresión “propiedad rural” se aplica a cualquier área local y tiene el mismo sentido en todas las localidades, conforme a las leyes en vigor en las diversas áreas. También incluye:
 - (i) Cualquier *jagir*, *inam* o *muafi* u otros similares y en los Estados de Tamil Nadu y Kerala, cualquier derecho de *Janman*;
 - (ii) Cualquier terreno poseído en forma *ryotwari*;
 - (iii) Cualquier terreno poseído con propósito de cultivo agrícola o propósitos semejantes, incluyendo tierra para desperdicios, bosques, pastos y edificios y casas que ocupen los campesinos, trabajadores agrícolas y artesanos de los pueblos; (enmienda 17, 1964).
- (b) La expresión “derechos”, respecto a una propiedad, incluye todos aquellos que pertenezcan a un propietario, copropietario, su causahabiente, el que tiene la posesión, el *raiyat* y *under raiyat*, u otros intermediarios y cualquier otro derecho o privilegio relativo a un ingreso que provenga de la tierra.

Art. 31B. Convalidación de ciertas leyes y reglamentos.
(primera enmienda 1951).

Sin prejuzgar respecto a la generalidad de las estipulaciones contenidas en el artículo 31A, ninguna de las leyes ni reglamentaciones especificadas en la sección novena, ni ninguna de las disposiciones aquí contenidas, podrán considerarse nulas o podrán anularse porque se estimen violatorias de los derechos concedidos por esta parte. Aunque hubiese alguna sentencia, decreto u orden de cualquier tribunal en contrario, tales leyes y reglamentaciones continuarán en todo su vigor, salvo que el Poder Legislativo competente las derogue o las reforme.

PARTE XI

CAPÍTULO I. RELACIONES LEGISLATIVAS

Art. 245. Amplitud y extensión de las leyes del Parlamento y de las legislaturas de los Estados.

(1) Apoyándose en las estipulaciones de esta Constitución, el Parlamento puede elaborar leyes para la totalidad o cualquier parte del territorio de la India y la legislatura de un Estado puede crear leyes para la totalidad o cualquier parte de su Estado.

(2) Ninguna ley hecha por el Parlamento puede estimarse nula por considerar que tiene aplicación fuera de un territorio determinado.

Art. 246. Materia de las leyes del Parlamento y de las legislaturas de los Estados.

(1) No obstante lo que estipulan las cláusulas (2) y (3), el Parlamento tiene facultad exclusiva para elaborar leyes que versen sobre cualquiera de las materias enumeradas en la lista I de la sección séptima (en esta Constitución dicha nómina se designa “Lista de la Unión”).

(2) Pese a lo estipulado por la cláusula (3), el Parlamento, conforme a la cláusula anterior, así como la legislatura de cualquier Es-

tado, tiene facultad para legislar sobre cualesquiera de las materias enumeradas en la lista III de la sección séptima (en esta Constitución se le denomina “Lista Concurrente”).

(3) De conformidad con lo que estipulan las anteriores cláusulas (1) y (2), la legislatura de todo Estado tiene la facultad exclusiva de legislar para su Estado o alguna parte de su respectivo territorio sobre cualesquiera de las materias enumeradas en la lista II de la sección séptima (en esta Constitución se le llama “La Lista Estatal”).

(4) El Parlamento tiene la facultad de legislar sobre cualquier materia y para cualquier parte del territorio de la India no incluida en un Estado, a pesar de que tal materia haya sido enumerada en la lista estatal.

PARTE XIII

COMERCIO, NEGOCIOS Y RELACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA INDIA

Art. 301. *Libertad de comercio y de relaciones*

Conforme a las estipulaciones de esta parte, el comercio y las relaciones a través de todo el territorio de la India serán libres.

Art. 302. *Facultad del Parlamento para imponer restricciones al comercio y relaciones*

El Parlamento puede mediante leyes imponer restricciones a la libertad de comercio y comunicación entre un Estado y otro o dentro de cualquier parte del territorio de la India, si así lo exige el interés público.

Art. 303. *Restricciones a las facultades legislativas de la Unión y de los Estados, respecto al comercio*

(1) No obstante lo dispuesto en el artículo 302, ni el Parlamento ni la legislatura de un Estado tendrán facultad para legislar con el pro-

pósito de que se dé preferencia a un Estado sobre otro o para que se haga una discriminación entre los Estados, en lo relativo al comercio consignado en alguna de las listas de la sección séptima.

(2) La cláusula (1) anterior no impide que el Parlamento legisle para dar preferencia o autorizar que se le dé o que se haga discriminación en algunos aspectos, si en dicha ley se declara que es necesario hacer eso con el propósito de solucionar una situación de escasez de bienes en alguna parte del territorio de la India.

Art. 304. Restricciones al comercio y las relaciones entre los Estados

No obstante lo estipulado en los artículos 301 y 303, la legislatura de un Estado puede legislar respecto a:

- (a) Los bienes importados de otros Estados o territorios de la Unión, gravándolos con impuestos similares a los que soportan los producidos en el propio Estado, sin discriminar entre bienes importados y bienes producidos;
- (b) Restricciones razonables a la libertad de comercio y relaciones dentro del Estado, cuando así lo exija el interés público, siempre y cuando para conseguir este propósito (b) la ley o enmienda introducida en la legislatura de un Estado tenga la aprobación previa del presidente.

Art. 305. Mantenimiento de las leyes en vigor y de otras leyes relativas a monopolios estatales

(enmienda cuarta, 1955).

No obstante lo previsto por los artículos 301 y 303, no podrá afectarse lo que estipulen las leyes en vigor, ni tampoco la aplicación de una ley hecha con anterioridad a la vigencia de la Constitución (cuarta enmienda, 1955), en cuanto se refiera o limite al Parlamento o a la legislatura de un Estado para legislar sobre materias a las que se refiere el punto (ii), de la cláusula (6) del artículo 19.

PARTE XX

ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Art. 368. Facultad del Parlamento para reformar la Constitución y su procedimiento

(Enmienda veinticuatro, 1971)

(1) No obstante lo estipulado en esta Constitución, el Parlamento puede ejercitar su poder constituyente y reformar por vía de adición, enmienda o derogación cualquier disposición de esta misma Constitución, de acuerdo con el procedimiento que ordena este artículo.

(2) Una enmienda a esta Constitución puede iniciarse sólo mediante la introducción de un proyecto ante cualquier Cámara del Parlamento. Requiere ser aprobada por mayoría absoluta del total de miembros de cada Cámara, siempre que no sea menor a las dos terceras partes de los miembros presentes y que hayan ejercitado el voto. Una vez aprobada por ambas Cámaras se somete al presidente, quien deberá dar su consentimiento a la reforma para que la Constitución quede reformada.

Si la enmienda se refiere a los siguientes artículos y materias deberá ratificarse además por no menos de la mitad de las legislaturas de los Estados, mediante resoluciones de dichas legislaturas hechas con anterioridad a que la reforma se presente ante el presidente para su aprobación. Estos artículos y materias son:

- (a). Artículos 54, 55, 73, 162 y 241;
- (b). Capítulo cuarto de la parte quinta, capítulo quinto de la parte sexta y capítulo I de la parte XI;
- (c). Cualquiera de las listas de la sección séptima;
- (d). La representación de los Estados en el Parlamento;
- (e). Las estipulaciones de este artículo.

(3) Nada de lo previsto en el artículo 13 será aplicable a una enmienda hecha de acuerdo con el procedimiento establecido por este artículo.

SECCION SEPTIMA

ARTÍCULO 246

Lista I — Lista de la Unión

1. La defensa de la India y cualquier materia que comprenda preparativos para esta defensa y todos los actos que puedan relacionarse con un estado de guerra, su desarrollo y terminación, hasta la desmovilización.
2. Fuerzas navales, militares y aéreas y cualquier otra fuerza armada de la Unión.
3. Delimitación de áreas acantonadas, gobierno autónomo local en tales áreas, constitución y facultades de sus autoridades y reglamentación de locales para habitación, incluyendo las rentas, dentro de dichas circunscripciones.
4. Trabajos navales, militares y de la fuerza aérea.
5. Armas, armas de fuego, municiones y explosivos.
6. Energía atómica y recursos minerales necesarios para su producción.
7. Industrias declaradas por leyes del Parlamento como necesarias para propósitos de defensa o consecución de la guerra.
8. Oficina central de inteligencia e investigación.
9. Detención preventiva por razones relacionadas con la defensa; las relaciones exteriores y la seguridad de la India y lo relativo a las personas detenidas.
10. Relaciones exteriores y todas las materias que pongan en relación a la Federación con un país extranjero.

11. Representación diplomática, consular y comercial.
12. Organización de las Naciones Unidas.
13. Participación en conferencias internacionales, asociaciones y otras entidades semejantes y el cumplimiento de las decisiones que se hayan tomado en su seno.
14. Celebración de tratados y acuerdos con países extranjeros y su cumplimiento.
15. Guerra y paz.
16. Jurisdicción extranjera.
17. Ciudadanía, naturalización y calidad de los extranjeros.
18. Extradición.
19. Trámites para entrar a la India, emigración y expulsión de extranjeros, así como pasaportes y visas.
20. Peregrinaciones a lugares fuera de la India.
21. Piratería y crímenes cometidos en alta mar o en el aire y ofensas contra el derecho internacional cometidas en tierra, en alta mar o en el aire.
22. Ferrocarriles.
23. Autopistas declaradas nacionales por leyes del Parlamento.
24. Embarcaciones y navegación en canales interiores o declarados nacionales por el Parlamento, en cuanto sean barcos de propulsión mecánica, así como reglamentación del tránsito en esos canales.
25. Barcos y navegación marítima, incluyendo la que se efectúe en aguas territoriales. Otorgar educación y entrenamiento a los miembros de la marina mercante y reglamentación que los rige, cuando la efectúen los Estados y otros organismos.
26. Faros, embarcaciones de luces y otros elementos dedicados a la seguridad de la navegación y del transporte aéreo.
27. Puertos declarados por leyes del Parlamento como de altura,

incluyendo su delimitación y reglamentación, así como las facultades de las autoridades de dichos puertos.

28. Cuarentenas en los puertos, incluyendo hospitales civiles y para la marina.

29. Aeródromos; navegación aérea; construcción de aviones; reglamentación y organización del tráfico aéreo; educación, entrenamiento y reglamentación del personal que interviene en la navegación aérea, proporcionados por los Estados y otros organismos.

30. Transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, mar o aire o por canales nacionales en barcos de propulsión mecánica.

31. Correos y telégrafos; teléfonos, radio, y otras formas semejantes de comunicación.

32. Propiedades pertenecientes a la Federación y sus rentas, excepto aquéllas situadas en un Estado y sometidas a la legislación estatal, cuando no exista una ley especial del Parlamento.

33. Suprimido.

34. Tribunales de tutela para los latifundios de los gobernantes de los Estados de la India.

35. La deuda pública de la Unión Federal.

36. Moneda, posesión legal de dinero y cambio de moneda extranjera.

37. Préstamos extranjeros.

38. Reserva del Banco de la India.

39. Correo del Banco de Ahorro.

40. Loterías del gobierno de la India o del gobierno de un Estado.

41. Comercio e intercambio con países extranjeros; importación y exportación a través de las fronteras con países extranjeros; definición de estas fronteras y aduanas.

42. Comercio interestatal.

43. Constitución de sociedades; reglamentación y control de empresas

comerciales, incluyendo bancos, seguros y financieras, exceptuando las cooperativas.

44. Constitución de sociedades; reglamentación y control de empresas comerciales o no comerciales, cuya actividad no se limite a un Estado, pero sin incluir a las universidades.

45. Bancos.

46. Letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos mercantiles.

47. Seguros.

48. Bolsas de valores y mercados de especulación.

49. Patentes, invenciones y marcas; derechos de autor; mercancías patentadas.

50. Pesos y medidas.

51. Calificación de la calidad de los productos dedicados a la exportación o que se transporten de un Estado a otro.

52. Industrias estimadas de interés público por leyes del Parlamento y que deben controlarse por la Federación.

53. Reglamentación y desarrollo de campos petroleros y yacimientos minerales de petróleo; productos petroleros; otros líquidos y sustancias declaradas de fácil inflamación por el Parlamento.

54. Reglamentación de las minas y su explotación, cuando una ley del Parlamento las declare de interés público y determine que se ejerza control por la Unión Federal.

55. Reglamentación del trabajo y la seguridad en minas y campos petroleros.

56. Reglamentación de ríos interestatales y valles, en cuanto leyes del Parlamento los consideren de interés público y los pongan bajo control de la Unión Federal.

57. Pesca y bancos de peces en aguas territoriales.

58. Manufactura, suministro y distribución de la sal por agencias de la Unión Federal; reglamentación y control de manufacturas; suministro y distribución de la sal por otros órganos.
59. Cultivo, manufactura y exportación del opio.
60. Aprobación de películas de cine para exhibición.
61. Controversias entre empleados de la Unión Federal en materia industrial.
62. Las instituciones denominadas, cuando entró en vigor esta Constitución, Biblioteca Nacional, Museo de la India, Museo Imperial de Guerra, Museo de Victoria *Memorial e Indian War Memorial*, y cualquier otra institución financiada por el gobierno en todo o en parte y declarada por ley del Parlamento, institución de importancia nacional.
63. Instituciones denominadas, al entrar en vigor esta Constitución, Universidad Hindú Benarés, Universidad Musulmana Aligarh y Universidad de Delhi, y otras consideradas de importancia nacional por leyes del Parlamento.
64. Instituciones de educación científica o técnica financiadas por el gobierno de la India en todo o en parte y declaradas de importancia nacional por leyes del Parlamento.
65. Dependencias e instituciones de la Unión Federal dedicadas a:
 - (a). la educación profesional, vocacional o técnica, incluyendo el entrenamiento de oficiales de la policía;
 - (b). la promoción de estudios e investigaciones especiales;
 - (c). la investigación científica o técnica de actividades criminales.
66. Instituciones consagradas a coordinar y determinar los niveles de la educación superior o de investigación científica o técnica.
67. Monumentos y archivos antiguos e históricos y sitios o ruinas arqueológicas declarados de importancia nacional por leyes del Parlamento.
68. Las revistas sobre geología, botánica y antropología de la India. Las organizaciones meteorológicas.

69. Los censos.
70. Los servicios públicos de la Unión Federal, los de toda la India y la comisión de servicio público de la Unión.
71. Pensiones de la Unión, o sea, las que paga el gobierno de la India o que provienen del fondo consolidado de la India.
72. Elecciones al Parlamento, a las legislaturas de los Estados, a los cargos de presidente y vicepresidente y a la Comisión Electoral.
73. Salarios y compensaciones a miembros del Parlamento, al presidente y al jefe de la diputación del Consejo de los Estados y al *speaker* y *Deputy speaker* de la Cámara Popular.
74. Facultades, privilegios e inmunidades de cada Cámara del Parlamento y de sus miembros y comités. Apremios para que se rindan testimonios o se presenten documentos ante comités del Parlamento o comisiones designadas por el Parlamento.
75. Honorarios, compensaciones o prestaciones del presidente y de los gobernadores; derechos de estos funcionarios para ausentarse; salarios y prestaciones a los ministros de la Unión; salarios, prestaciones, derechos, permisos de ausencia y otras facilidades en la forma de trabajo del contralor y el auditor general.
76. Auditorías en la contabilidad de la Unión Federal y de los Estados.
77. Constitución, organización, jurisdicción y facultades de la Suprema Corte, incluyendo los apercibimientos que dicta este alto tribunal; salarios y honorarios de sus miembros; personas autorizadas para ejercer como abogados ante la Suprema Corte.
78. Constitución y organización de los tribunales superiores, incluyendo vacaciones, pero no las condiciones de sus funcionarios y empleados; personas autorizadas para practicar ante ellos la abogacía.
79. Prórroga de jurisdicción de un tribunal superior con exclusión de otro dentro del territorio de la Unión.
80. Prórroga de las facultades y competencia a los miembros de la fuerza de policía de un Estado en el área de otro, siempre que no se

ejerciten sin el consentimiento del gobierno del Estado en cuya área actúen. Prórroga de facultades y competencia a los miembros de la policía de un Estado respecto a ferrocarriles, fuera de su propio territorio.

81. Migración interestatal. Cuarentena interestatal.
82. Impuestos aduanales, incluyendo los de exportación.
83. Suprimido.
84. Impuestos sobre el trabajo y los productos manufacturados en la India, excepto:

- (a). Licores y alcohol para consumo del hombre;
- (b). Opio, *hemp* de la India y otras drogas narcóticas.

Se incluyen, sin embargo, medicinas y productos de belleza que contengan alcohol y otras substancias enumeradas en el párrafo (b) anterior.

85. Impuestos sobre las empresas.
86. Impuestos sobre el capital de particulares y compañías, excluyendo los dedicados a la agricultura.
87. Impuestos sobre la propiedad, excepto la propiedad agrícola.
88. Impuestos sobre sucesiones, excluyendo los bienes agrícolas.
89. Impuestos sobre la carga y los pasajeros transportados por ferrocarril, mar o aire, y sobre las tarifas del ferrocarril.
90. Impuestos sobre las transacciones en la bolsa de valores y especulación de acciones, excluyendo los del timbre.
91. Tarifas del impuesto del timbre sobre letras de cambio, cheques, pagarés, certificados de embarque, títulos de créditos, pólizas de seguros, transferencia de acciones, deudas de sociedades, poderes y recibos.
92. Impuestos sobre la venta o la compra de periódicos y el anuncio de publicaciones.
- 92A. Impuestos sobre la venta o compra de bienes en el comercio interestatal, excepto los periódicos.

93. Crímenes o delitos contra las leyes relativas a las materias de esta lista.

94. Investigaciones, reporte y estadísticas en relación con cualquiera de las materias de esta lista.

95. Competencia y facultades de los tribunales respecto a cualesquiera de las materias de esta lista, excepto las otorgadas a la Suprema Corte. Jurisdicción y competencia en materia naval.

96. Honorarios respecto a las materias de esta lista, sin incluir las costas ante los tribunales.

97. Cualquier otra materia no enumerada en la lista dos o lista tres, incluyendo los impuestos no especificados en estas dos listas.

Lista II — Lista de los Estados

1. Mantenimiento del orden público, pero sin incluir el uso de fuerzas militares, navales o aéreas o cualquiera otra fuerza armada de la Unión, en ayuda de los poderes civiles.

2. Policía, incluyendo la policía del ferrocarril y de los municipios.

3. Administración de justicia; constitución y organización de los tribunales, excepto la Suprema Corte y el Tribunal Superior; funcionarios y empleados del Tribunal Superior; procedimientos ante los tribunales; costas de los tribunales, sin incluir la Suprema Corte.

4. Prisiones, reformatorios, instituciones de readaptación y otras semejantes y personas ahí recluidas; convenios entre los Estados para el uso de las prisiones e instituciones similares.

5. Gobierno local, o sea, constitución y facultades de los municipios, fideicomisos, comisiones distritales, autoridades de las poblaciones y minas y todas aquellas relacionadas con el gobierno local.

6. Salud pública y de sanidad, hospitales y dispensarios.

7. Peregrinaciones y actos similares, siempre que no tengan lugar fuera de la India.

8. Licores: su producción, posesión, transporte, compra y venta.
9. Ayuda a los incapacitados y desempleados.
10. Funerales, terrenos para cementerios, cremaciones.
11. Educación, incluyendo universidades, pero sometiéndose a los artículos 63, 64, 66 y 67 de la lista uno y al artículo 25 de la lista tres.
12. Librerías, museos e instituciones similares controladas o financiadas por el Estado; monumentos antiguos e históricos y archivos, pero sin incluir los que por ley del Parlamento se declaren de importancia nacional.
13. Comunicaciones, o sea, caminos, puentes, transbordadores y otros medios de comunicación, no especificados en la lista I; tranvías municipales; canales interiores y tráfico en ellos, aunque sometiéndose a las estipulaciones de las listas I y III; así como vehículos que no sean puramente mecánicos.
14. Agricultura, incluyendo educación agrícola y su investigación. Protección contra plagas y prevención de las mismas.
15. Prevención, protección y desarrollo de la ganadería y lucha contra las enfermedades del ganado. Práctica y educación veterinaria.
16. Fincas ganaderas y prevención de invasiones de las mismas por el ganado.
17. Agua, o sea, suministro, irrigación y canales, drenaje y almacenamiento. Energía por agua, sujeta a las estipulaciones del artículo 56 de la lista I.
18. Tierra, o sea, derechos sobre ella, propiedad, arrendamiento de tierras, cobro de rentas, transferencia y venta, préstamos agrícolas, colonización.
19. Bosques.
20. Protección de animales salvajes y aves.
21. Piscicultura.

22. Tribunales de tutela, sujetos a las estipulaciones del artículo 34 de la lista I; limitaciones y accesiones a la propiedad territorial.

23. Reglamentos sobre minas y su explotación, con las limitaciones señaladas en la lista I, en cuanto al debido control ejercido por la Unión.

24. Industrias, sujetas a las estipulaciones consignadas en los artículos 7 y 52 de la lista I.

25. Gas y sus instalaciones.

26. Comercio dentro del Estado, sujeto a las estipulaciones del artículo 33 de la lista III.

27. Producción, suministro y distribución de bienes, sujetos a estipulaciones del artículo 33 de la lista III.

28. Mercados y ferias.

29. Pesas y medidas, pero no para establecer las normas que las rigen.

30. Mutuo, su ejercicio, ayuda a los deudores por préstamos agrícolas.

31. Albergues.

32. Constitución, reglamentación y aprobación de sociedades, excepto las especificadas en la lista I y las universidades. Sociedades de comercio, literatura, ciencia y religión no constituidas conforme a la ley; sociedades cooperativas.

33. Teatros y representaciones dramáticas; cines, pero sometiéndolos a lo establecido en el artículo 60 de la lista I; deportes, entrenamientos y diversiones.

34. Apuestas y juegos.

35. Obras, *tierras* y construcciones dentro de un Estado.

36. Suprimido.

37. Elecciones a la legislatura de un Estado, pero cumpliendo con las leyes del Parlamento.

38. Salarios y prestaciones a miembros de la legislatura del Estado, al *speaker* y al *Deputy speaker* de la legislatura y, si hay un consejo legislativo, a su presidente y al diputado que presida.

39. Facultades, privilegios e inmunidades de la legislatura y de los miembros de sus comités y, si hay un Consejo Legislativo, a los miembros de éste y a sus comités. Apercibimientos legales para que se rindan testimonios o se entreguen documentos ante los comités de la legislatura.

40. Salarios y prestaciones a los ministros del Estado.

41. Servicios públicos del Estado. Comisión para el servicio público del Estado.

42. Pensiones del Estado, o sea, las pagadas por éste o por su fondo consolidado.

43. Deuda pública del Estado.

44. Hallazgo de tesoros ocultos.

45. Ingresos provenientes de las tierras, incluyendo el avalúo y cobro de tales ingresos; mantenimiento de registros de propiedad de la tierra; informes y registro de ingresos, derechos y cesión de ingresos.

46. Impuestos sobre ingresos agrícolas.

47. Impuestos de sucesión de terrenos agrícolas.

48. Impuesto a tierras agrícolas.

49. Impuestos sobre terrenos y edificios.

50. Impuestos a derechos sobre minerales, con las limitaciones que imponga el Parlamento mediante leyes.

51. Impuestos sobre el ingreso de los siguientes bienes manufacturados en el Estado y productos similares elaborados fuera de la India:

(a). Licores para uso o consumo del hombre.

(b). Opio, *hemp* de la India y otras drogas narcóticas.

Pero esto no incluye productos médicos y de belleza que contengan

alcohol o alguna sustancia de las mencionadas en el párrafo (b) de este artículo.

52. Impuestos sobre la entrada de bienes en áreas locales para consumo, uso o venta.

53. Impuestos sobre consumo o venta de electricidad.

54. Impuestos sobre la venta o compra de bienes, pero sometiéndose a lo mencionado por el artículo 92 A de la lista I, con excepción de los periódicos.

55. Impuestos sobre anuncios, no incluyendo los publicados en periódicos.

56. Impuestos sobre bienes y pasajeros transportados por caminos o canales internos.

57. Impuestos sobre vehículos, mecánicos o no, para usatrse en caminos, incluyendo remolques, cumpliendo con el artículo 35 de la lista III.

58. Impuestos sobre animales y lanchas.

59. Aduanas.

60. Impuestos sobre profesiones, empleos, comercios y venta de acciones.

61. Impuestos a quienes poseen predios rústicos.

62. Impuestos sobre artículos de lujo, entretenimientos, diversiones, sorteos y loterías.

63. Tasa del impuesto del timbre sobre documentos, exceptuando lo estipulado en la lista I sobre esta materia.

64. Delitos contra leyes relativas a las materias de esta lista.

65. Competencia y facultades de todos los tribunales, exceptuando a la Suprema Corte, respecto a cualquier materia de esta lista.

66. Honorarios respecto a las materias de esta lista, sin incluir las costas ante los tribunales.

Lista III — Lista concurrente

1. Derecho criminal, incluyendo las materias que comprendía el Código Penal de la India cuando entró en vigor la Constitución, pero excluyendo los delitos previstos en leyes sobre las materias de la lista I y de la lista II, así como el uso de fuerzas navales, militares o aéreas o cualquiera otra de la Unión, en ayuda de poderes civiles.
2. Procedimiento criminal, incluyendo las materias que comprendía el Código de Procedimientos Penales en vigor cuando empezó a regir la Constitución.
3. Detención preventiva por razones relacionadas con la seguridad de un Estado, el mantenimiento del orden público y todo lo necesario para los servicios esenciales de la comunidad; personas sujetas a esta detención.
4. Traslado de prisioneros de un Estado a otro y de personas acusadas y sujetas a detención preventiva por razones especificadas en el artículo 3 de esta lista.
5. Matrimonio y divorcio; niños y menores; adopción; testamentos, intestados y sucesiones; comunidad familiar y su participación; materias en que las partes en un procedimiento judicial estaban sujetas al derecho personal, cuando esta Constitución entró en vigor.
6. Trasmisión de la propiedad, pero sin incluir terrenos agrícolas; registro de títulos y documentos.
7. Contratos, incluyendo sociedades, mandato, corretaje y otras formas especiales, pero sin incluir los relativos a terrenos agrícolas.
8. Acciones para obtener indemnización por actos ilícitos.
9. Quiebra e insolvencia o suspensión de pagos.
10. Fideicomiso y fiduciarios.
11. Administradores generales y fiduciarios oficiales.
12. Pruebas y juramentos o protestas; reconocimiento de leyes, actos públicos y archivos, así como procedimientos judiciales.

13. Procedimiento civil, incluyendo las materias del Código de Procedimientos Civiles en vigor al entrar a regir esta Constitución; arbitraje.
14. Apercibimientos de los tribunales y su violación, pero sin incluir los dictados por la Suprema Corte de Justicia.
15. Vagancia; tribus nómadas y migratorias.
16. Demencia y deficiencia mental, incluyendo lugares de curación o tratamiento.
17. Prevención de la crueldad contra los animales.
18. Adulteración de alimentos y otros productos.
19. Drogas y venenos, respetando lo dispuesto por el artículo 59 de la lista 1 respecto al opio.
20. Planeación económica y social.
21. Monopolios comerciales e industriales; consorcios.
22. Sindicatos, controversias laborales.
23. Seguridad social en el empleo y desempleo.
24. Bienestar laboral, incluyendo condiciones de trabajo, fondos de previsión, responsabilidad patronal, compensación a trabajadores, invalidez y pensiones de vejez, prestaciones de maternidad.
25. Educación laboral, vocacional y técnica.
26. Abogados, médicos y otras profesiones.
27. Rehabilitación y ayuda a personas separadas de su lugar de residencia a causa de la división de los Dominios de la India y Pakistán.
28. Caridad e instituciones de caridad, donaciones a las mismas e instituciones religiosas.
29. Prevención de infecciones y enfermedades contagiosas o pestes que afecten a los hombres, animales o plantas cuando puedan propagarse de un Estado a otro.
30. Registro civil, incluyendo registro de nacimientos y muertes.

31. Puertos, excepto los declarados por el Parlamento o la ley como puertos de altura.

32. Navegación y transporte marítimo en aguas interiores por barcos de propulsión mecánica y reglamentaciones sobre dichas aguas y transporte de pasajeros y de productos en ellas, pero respetando lo dispuesto en la lista I sobre canales nacionales.

33. Comercio, producción, suministro y distribución de:

- (a). productos industriales, cuando el control de la industria por la Unión Federal sea declarada de interés público por el Parlamento y productos de importación con las mismas características;
- (b). productos alimenticios, incluyendo aceites y su producción;
- (c). concentrados, productos de aceite y en general elemento para la alimentación;
- (d). algodón; su cultivo y elaboración;
- (e). el yute como materia prima.

34. Control de precios.

35. Vehículos de propulsión mecánica, incluyendo las bases para establecer impuestos sobre ellos.

36. Fábricas.

37. Calentadores.

38. Electricidad.

39. Periódicos, libros e imprentas.

40. Sitios arqueológicos y ruinas, excepto los declarados por el Parlamento de importancia nacional.

41. Custodia, manejo y disposición de la propiedad, incluyendo la agrícola; propiedad vacante.

42. Adquisición y expropiación de la propiedad.

43. Recuperación por un Estado de reclamaciones ante otro sobre impuestos y otros ingresos públicos, incluyendo los que provengan de las tierras.

44. Impuestos del timbre, exceptuando los relativos a los tribunales, pero sin incluir sus tarifas.
45. Censos y estadísticas para propósitos de las materias especificadas en la lista II ó III.
46. Competencia y facultades de todos los tribunales sobre cualquier materia de esta lista, exceptuando a la Suprema Corte.
47. Honorarios respecto a las materias de esta lista, sin incluir las costas ante los tribunales.